



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. ANGÉLICA MERCADO BÁRCENAS y otra  
DEMANDADO: ANNE INÉS SILVA COLLANTE  
RADICACIÓN: 2023-00098.

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Subsanados los defectos de que adolecía y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda Reivindicatoria, promovida por Angélica Mercado Bárcenas, y Giselle Johana Mercado Bárcenas., en contra de ANNE INÉS SILVA COLLANTE.

2.- CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- TENER al doctor

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VELASQUEZ  
EL JUEZ

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4361e91d14a17816850f63b9bb987b4cf3c09dfb65a4e48c3300ebf80a16804d**

Documento generado en 22/06/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>